

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO OBRAS JUVENILES IDENTIFICADO CON NIT. 901.218.104-3.

Entre los suscritos: , **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSORCIO OBRAS JUVENILES**, identificado con NIT. 901.218.104-3, integrado por: **SYS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con NIT. 900.462.277-1, representada legalmente por **NUBIA SALAZAR OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.026 expedida en Bogotá D.C., con participación del cincuenta por ciento (50%) y **MEGAPROYECTOS INTERNACIONAL LTDA**, identificada con NIT. 800.169.571-2 representada legalmente por **HERNANDO TORRES ZUÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.521.147 expedida en Bogotá D.C., con participación del cincuenta por ciento (50%); **CONSORCIO** representado por **NUBIA SALAZAR OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.026 expedida en Bogotá D.C., el cual en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA O CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF** y **CONSORCIO OBRAS JUVENILES**, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), celebraron el **CONTRATO**, cuyo objeto consiste en: *"El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*.
2. Que el **Parágrafo Sexto** de la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO** referente a la forma de pago consagra la exención del impuesto sobre las ventas aplicables en el Departamento de San Andrés, de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, las ventas de bienes y los servicios prestados en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés,

Estudió y elaboró: Hernando Vega Camerano
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 2

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO OBRAS JUVENILES IDENTIFICADO CON NIT. 901.218.104-3.

Providencia y Santa Catalina, se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas, por lo cual, los valores facturados correspondientes a este proyecto, para cualquiera de sus etapas, no deberán incluir el cobro de dicho impuesto.”.

3. Que el transcrito **Parágrafo Sexto de la Cláusula Tercera** no es aplicable al presente **CONTRATO**, por lo cual en uso de las facultades legales y contractuales, la **CONTRATANTE**, ha considerado la necesidad de eliminarlo.
4. Que, con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUPRIMIR: El **Parágrafo Sexto (6)** de la **Cláusula tercera** referente a los impuestos sobre las Ventas aplicables en el Departamento de San Andrés.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las Partes.

CUARTA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a dar a visto a la compañía aseguradora de la suscripción del presente **OTROSÍ**, para lo cual deberá allegar la certificación correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes a su suscripción.

Para constancia se firma a los dieciocho (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

EL CONTRATANTE,

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER

EL CONTRATISTA,

NUBIA SALAZAR OSPINA

C.C. No. 51.633.026 de Bogotá D.C.

Representante

CONSORCIO OBRAS JUVENILES

Estudió y elaboró: Hernando Vega Camerano
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 2 de 2